

## **Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro**

### **Título Primero**

#### **Capítulo Único Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente instrumento jurídico es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la Ley, en lo concerniente al Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo, al Sistema Estatal de Concertación Social y a los Órganos de Planeación establecidos en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Ley: la Ley de Planeación del Estado de Querétaro;
- II. Plan: el Plan Estatal de Desarrollo;
- III. COPLADEQ: el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro;
- IV. COPLADEM: el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, correspondiente a cada municipio del Estado, y
- V. CODEMUN: el Consejo de Desarrollo Municipal, correspondiente a cada municipio del Estado.

**Artículo 3.** Son autoridades en materia de planeación:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;
- III. El Secretario de Planeación y Finanzas;
- IV. El COPLADEQ, y
- V. El COPLADEM.

### **Título Segundo**

#### **Capítulo Primero Del Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo**

**Artículo 4.** El Plan tendrá una vigencia de 6 años y será evaluado una vez al finalizar el primer trienio y posteriormente tres meses antes de que se rinda el último informe de gobierno. Dichas revisiones se realizarán en sesión ordinaria del COPLADEQ y tendrán como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias y líneas de acción señalados en éste.

**Artículo 5.** Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán proporcionar al Coordinador Operativo de la Comisión Permanente del COPLADEQ, la información necesaria para realizar la evaluación del Plan.

**Artículo 6.** El Plan Municipal de Desarrollo tendrá una vigencia de tres años y será evaluado anualmente en sesión plenaria del COPLADEM. Dicha revisión tendrá como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias y líneas de acción señalados en éste. Sobre esta evaluación se elaborará un informe que será difundido a las instancias correspondientes.

Los resultados de la evaluación serán utilizados para reorientar los programas y acciones de este ámbito de Gobierno.

**Artículo 7.** La evaluación de los programas institucionales, referida en el artículo 11 de la Ley, se llevará a cabo atendiendo a lo establecido en el Título Octavo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

## **Capítulo Segundo De los órganos de planeación**

**Artículo 8.** Cuando un integrante del COPLADEQ o de su Comisión Permanente, según sea el caso, no pueda asistir a las sesiones que al efecto establece el artículo 27 de la Ley, podrá designar un representante que lo supla en sus funciones, debiendo informar de ello al responsable del desarrollo de dichas sesiones.

**Artículo 9.** Para efectos de lo previsto en el último párrafo del artículo 27 de la Ley, el acta de las sesiones deberá contener la lista de asistentes, el orden del día, las propuestas, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser firmadas por los responsables del desarrollo de las sesiones. En caso de haber invitados en las sesiones, los mismos contarán con voz pero no con voto.

Se considerará que existe Quorum Legal para llevar a cabo las sesiones a que se refiere el artículo 27 de la Ley, cuando se encuentren presentes la mayoría de los integrantes del Comité, entre los cuales deberá estar presente quien sea el responsable del desarrollo de las mismas en términos de la Ley.

**Artículo 10.** Serán funciones del COPLADEM:

- I. Orientar el desarrollo del municipio en congruencia con los planes y programas estatales y nacionales;
- II. Promover la participación de los diversos sectores sociales y el propio sector público municipal, en la elaboración, seguimiento y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Captar las demandas sociales a través de los Consejos Municipales de Participación Social, del CODEMUN y las demás comisiones y organismos que surjan en el seno del COPLADEM;
- IV. Coordinar el proceso de planeación - programación de la obra pública del municipio, a través de la recepción de propuestas concretas avaladas por la organización social de las comunidades y la de los diversos sectores por conducto de los Consejos Municipales de Participación Social y del CODEMUN;
- V. Promover la elaboración de programas, como insumos de la planeación municipal;
- VI. Analizar, evaluar y validar la propuesta de obra pública y acciones presentada por el CODEMUN, y
- VII. Las demás que establece la Ley y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**Artículo 11.** El Presidente del COPLADEM tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer las directrices del proceso de planeación para el desarrollo en el municipio;

- II. Elaborar con la participación de los diversos sectores de la sociedad el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Promover la celebración, a través del COPLADEM, de acuerdos y convenios que impulsen programas institucionales con dependencias estatales y federales;
- IV. Impulsar y coordinar el proceso de organización social en el municipio en el marco del Sistema Municipal de Participación Social;
- V. Promover la participación de la organización social en el proceso anual de planeación - programación de la obra pública del municipio;
- VI. Integrar conjuntamente con el Coordinador General, Secretario Técnico, el representante de los Consejos, el representante de la Legislatura y el de los regidores, la Comisión Permanente del COPLADEM;
- VII. Definir con los grupos sociales, en el seno del CODEMUN, el esquema de participación financiera de las obras y acciones;
- VIII. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del COPLADEM;
- IX. Presentar ante la Comisión Permanente, la propuesta preliminar de obras y acciones para su validación;
- X. Participar con voz y tener voto de calidad en las sesiones del COPLADEM;
- XI. Representar al COPLADEM ante instituciones, dependencias y organismos privados, y
- XII. Las demás que para el adecuado cumplimiento de sus funciones se acuerden al interior de la Comisión Permanente del COPLADEM.

**Artículo 12.** El Coordinador General del COPLADEM, tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del COPLADEM y de la Comisión Permanente;
- II. Convocar a los integrantes del COPLADEM, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Coordinar las actividades del COPLADEM y su relación con dependencias, instituciones y grupos sociales;
- IV. Asesorar técnicamente en proyectos y programas para el desarrollo del municipio;
- V. Supervisar la ejecución de la obra pública y vigilar el cumplimiento de los contratos;
- VI. Participar en las sesiones del CODEMUN, para incorporar las propuestas de éste en el seno del COPLADEM;
- VII. Coordinar la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y
- VIII. Las demás que le confiera el Presidente del COPLADEM.

**Artículo 13.** El Secretario Técnico del COPLADEM tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del COPLADEM y de la Comisión Permanente;

- II. Establecer y ejecutar medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los recursos aprobados para el programa de obra pública y acciones del COPLADEM;
- III. Participar en la propuesta anual de la obra pública y acciones a efectuarse en el municipio;
- IV. Levantar las actas de las sesiones que lleve a cabo el COPLADEM, dar seguimiento a los acuerdos y turnar copia de las mismas al Coordinador Operativo del COPLADEQ, y
- V. Las demás que le encomiende el Presidente del COPLADEM.

**Artículo 14.** El representante de los Consejos de Participación Social Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del COPLADEM y de la Comisión Permanente;
- II. Presentar en el seno del COPLADEM las propuestas emanadas de los Consejos Municipales de Participación Social, y
- III. Las que le señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el Reglamento de Participación Social Municipal.

**Artículo 15.** El representante de los Regidores tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del COPLADEM y la Comisión Permanente, y
- II. Asesorar al Presidente del COPLADEM en la materia de la Comisión que representa.

**Artículo 16.** Las autoridades locales tendrán la atribución de presentar las propuestas de los ciudadanos ante el seno de los Consejos Municipales de Participación Social para su revisión y, en su caso, para aprobación ante el COPLADEM.

**Artículo 17.** Para el desempeño de sus funciones, el COPLADEM será asistido por los Consejos Municipales de Participación Social, el CODEMUN y las organizaciones y asociaciones civiles cuya actividad impacte en el desarrollo del municipio.

**Artículo 18.** Conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, el CODEMUN es el órgano responsable de la integración, vigilancia y seguimiento de las propuestas de obras y acciones que apruebe el COPLADEM.

**Artículo 19.** Serán funciones del CODEMUN:

- I. Ser órgano auxiliar del COPLADEM en materia de planeación, programación y control de las obras y acciones derivadas de los programas de desarrollo social;
- II. Apoyar al COPLADEM en la identificación, análisis y jerarquización de las propuestas comunitarias;
- III. Integrar las obras y acciones que se efectuarán previa autorización del COPLADEM, considerando su factibilidad técnica, social y económica;
- IV. Presentar en el Seno del COPLADEM la propuesta de obras y acciones de programas de desarrollo social para su validación;
- V. Vigilar y controlar con la participación del COPLADEM la aplicación y el ejercicio de los recursos de los programas de desarrollo social;

- VI. Llevar el control de los avances físicos y financieros de las obras en ejecución;
- VII. Programar y realizar actividades permanentes de evaluación y seguimiento de las acciones de los programas de desarrollo social;
- VIII. Elegir de manera democrática al Vocal de Control y Vigilancia del CODEMUN;
- IX. Promover y apoyar la organización del COPLADEM en cada comunidad donde se vayan a ejecutar obras y acciones de los programas de desarrollo social, y
- X. Promover la recuperación de las aportaciones con las que les corresponda participar a los beneficiarios de las obras y acciones de los programas de desarrollo social.

**Artículo 20.** El CODEMUN estará integrado por las siguientes personas, pudiendo adecuarse su conformación de acuerdo a las necesidades geográficas y poblaciones del municipio:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador que será designado por el Presidente;
- III. Un Vocal de control y vigilancia que será un representante de la sociedad civil;
- IV. El Tesorero Municipal y el Director o Regidor de obras públicas, quienes fungirán como consultores técnicos sin derecho a voto;
- V. Los representantes de las comunidades, barrios o colonias;
- VI. Los representantes de los comités;
- VII. Funcionarios de las dependencias federales y estatales, quienes participarán con voz pero sin voto, y
- VIII. Los demás que el propio CODEMUN considere para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 21.** La planeación participativa es el método de trabajo que constituye la base para el manejo y operación de los programas de desarrollo social por parte del CODEMUN.

**Artículo 22.** Para su operación, cada CODEMUN elaborará sus propios lineamientos, los cuales deberá hacerlos del conocimiento del COPLADEM y remitir una copia de éstos a la Coordinación Operativa del COPLADEQ.

### **Capítulo Tercero Del Sistema Estatal de Concertación Social**

**Artículo 23.** En términos de lo previsto por el artículo 34 de la Ley, el Sistema Estatal de Concertación Social promoverá e integrará la participación de la sociedad, a través de propuestas, mecanismos de consulta y reuniones de trabajo sobre aspectos de planeación para el desarrollo.

**Artículo 24.** El Coordinador General de cada Consejo de Concertación Ciudadana, dentro de su participación en el Sistema Estatal de Concertación Social, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar las actividades del Consejo;
- II. Vigilar que la actividad del Consejo se mantenga ajena a cuestiones partidistas, religiosas o cualquier otra que afecte el sentido social de su trabajo;
- III. Promover la participación del sector que represente en actividades de planeación, y
- IV. Las demás que, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, determine el pleno del Consejo o marque la ley.

**Artículo 25.** Los Secretarios Técnicos de los Consejos de Concertación Ciudadana, dentro de su participación en el Sistema Estatal de Concertación Social, tendrán las siguientes funciones:

- I. Proporcionar la asesoría técnica y el apoyo del que se disponga para la eficiente operación del Consejo, y
- II. Hacer del conocimiento del Coordinador General del Consejo de los programas estatales que competan al mismo y proponer su análisis en sesiones ordinarias.

**Artículo 26.** Los asesores técnicos de los Consejos de Concertación Ciudadana, dentro de su participación en el Sistema Estatal de Concertación Social, tendrán las siguientes funciones:

- I. Proporcionar asesoría en lo referente a la normatividad federal de acuerdo a la materia del Consejo para el eficiente cumplimiento de sus funciones, y
- II. Hacer del conocimiento del Consejo los programas federales que tengan relación con el ámbito de acción de éste.

**Artículo 27.** Las comisiones de trabajo integradas al interior de los Consejos de Concertación Ciudadana, se determinarán de acuerdo a las necesidades de sus proyectos y programas.

**Artículo 28.** Los representantes de los Consejos Municipales de Participación Social, tendrán las funciones que les asigne la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**Artículo 29.** El representante de la Legislatura del Estado, participará con voz y voto en las reuniones del Consejo de Concertación Ciudadana, pudiendo proponer proyectos y programas que le hayan sido planteados por diversos grupos sociales.

**Artículo 30.** En términos del artículo 38 de la Ley, el Sistema de Consejos Municipales de Participación Social conjunta a la sociedad organizada, con la asesoría de las dependencias federales, estatales y municipales, en el proceso de planeación para el desarrollo integral del municipio, a través del análisis y propuestas de proyectos y acciones ante el seno del COPLADEM.

**Artículo 31.** Las funciones del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social serán las que le señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las reglamentaciones de la materia.

#### **Capítulo Cuarto** **De los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo y programas**

**Artículo 32.** En la elaboración del Plan deberá conjuntarse una visión de largo plazo con otra de mediano, para propiciar la continuidad de esfuerzos en la acción gubernamental.

Por lo anterior, el Plan se enmarcará en planteamientos estratégicos en los cuales se contemple la atención a los problemas y necesidades de la sociedad. En el Plan deberán indicarse los objetivos que pretendan lograrse hacia el final de los seis años del periodo de gobierno respectivo, así como la definición de los objetivos que buscarán realizarse hacia la mitad de dicho periodo.

**Artículo 33.** Con el propósito de que se promueva el desarrollo integral del Estado, en la formulación del Plan, deberá incluirse globalmente el conjunto de áreas de desarrollo como la educativa, industrial, agrícola, cultura, salud, vivienda, empleo, entre otras, que propicien el crecimiento económico y el bienestar de la población.

**Artículo 34.** Tratándose de los programas institucionales a que hacen referencia los artículos 16 y 17 de la Ley, cuando tengan cobertura sectorial, la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que funja como coordinadora de sector, con la participación de las entidades paraestatales integrantes del mismo, en la formulación de dichos programas deberán asegurar su congruencia con los objetivos, estrategias y líneas de acción que establezca el Plan, cuidando que su desagregación o detalle sea el adecuado para constituirse en un instrumento eficaz de orientación de acciones.

**Artículo 35.** El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de la planeación municipal que expresa las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción generales en materia económica, social y política para fomentar el desarrollo integral y orientar la acción de este ámbito de gobierno y los sectores privado y social hacia este fin.

**Artículo 36.** El Plan Municipal de Desarrollo deberá formularse conjuntando las propuestas presentadas por los distintos sectores del municipio, así como los documentos e informes sobre la situación prevaleciente en el mismo y sus perspectivas de desarrollo.

**Artículo 37.** El Plan Municipal de Desarrollo se integrará con los siguientes apartados:

- I. Proyecto político para el período de gobierno;
- II. Diagnóstico de la situación económica, política y social del municipio;
- III. Objetivos y estrategias generales del Plan;
- IV. Líneas de acción correspondientes a cada uno de los años que abarca el período de gobierno, y
- V. Propuesta de estructura administrativa del gobierno municipal adecuada para cumplir los objetivos del Plan.

**Artículo 38.** Para propiciar una continuidad en los esfuerzos que se realicen en la gestión municipal y promover la vinculación de acciones a mediano y largo plazo, en el Plan Municipal de Desarrollo deberán establecerse de forma específica los objetivos a lograr durante cada uno de los tres años que abarca el periodo de gobierno.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Segundo.** Se abroga el Reglamento de la Ley de Planeación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 10 de julio de 1997.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

**Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 15 quince días del mes de agosto de dos mil diecinueve.**

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado**  
Rúbrica

REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 30 DE AGOSTO DE 2019 (P. O. No. 66)